



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial**

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-944
(Diciembre 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 01 de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 del 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 del 15 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución número 2885 de 20 de enero de 2016, publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Secretario de Tribunal y/o Equivalentes**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **RAÚL ORTÍZ DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.213.492, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su inconformidad frente a los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y publicaciones, por cuanto no se le tuvieron en cuenta tiempos de experiencia debidamente acreditados dentro de la Rama Judicial y la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, afirma que no le fueron valorados un diplomado en Conciliación ni el curso de técnicas de oficina del SENA, además de 7 semestres de estudios Universitarios realizados en París.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3016 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **RAUL ORTÍZ DEL VALLE**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 2642 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución número 2885 de 20 de enero de 2016, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Secretario de Tribunal y/o Equivalentes**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, se encontró que en efecto al señor **RAÚL ORTÍZ DEL VALLE** le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	CEDULA	Pruebas de Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia (Adicional)	Capacitación (Adicional)	Publicaciones	TOTAL
17	91213492	341,025	175,00	66,49	30	0,00	612,52

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de convocatoria:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Revisada la hoja de vida del quejoso se tiene que aportó los siguientes documentos, para demostrar experiencia, teniendo en cuenta que la fecha de grado como abogado lo fue el 13/10/2006:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Procuraduría-Asesor Grado 19	10-12-2009	19-12-2013	1449
Rama judicial	13/10/2006	09-12-2009	1136
Rama judicial	20-03-1990	31-05-2001	N/A solo se tiene en cuenta la experiencia posterior al grado o a la fecha de terminación de materias del pregrado en derecho.
Total días laborados			2585

Para el caso materia de estudio, se tiene que el recurrente aportó al momento de la inscripción al concurso, el diploma de abogado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 13/10/2006, por lo que solo se tendrá en cuenta la experiencia profesional a partir de dicha fecha, así las cosas, el recurrente de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, cuenta con una experiencia profesional relacionada de 2585 días a la cual se le debe restar el requisito mínimo de experiencia exigido por el Acuerdo de Convocatoria, esto es, 1080 días, para un total de 1505 días como experiencia profesional adicional, lo que arroja un total de 83,61 puntos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el puntaje que realmente corresponde en el factor de experiencia adicional y docencia es de 83,61 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Santander en dicho factor resulta menor, por lo que el acto recurrido será revocado y en consecuencia, se le otorgará el puntaje que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional

De igual manera el Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, el quejoso aportó los siguientes documentos, para acreditar capacitación:

	Requisito mínimo
Abogado (13-10-2006)	
Especialización Derecho procesal penal	20
Capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos IEMP	5
Sena Técnica de oficina (40 horas)	5
Certificado de estudios de historia 1983-1985 París	N/A no tiene relación con las funciones del cargo de inscripción
Certificado de asistencia conferencias civilisation francaise	N/A no tiene relación con las funciones del cargo de inscripción
Total	30

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional y publicaciones es de 30,00 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en el acto administrativo censurado, será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución número 2885 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se publicó *Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, respecto del puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional al señor **RAÚL ORTIZ DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.213.492, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la Resolución número 2885 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se publicó *Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia al señor **RAÚL ORTIZ DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.213.492, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación, el cual quedará del siguiente tenor:

Cédula	Pruebas de Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	TOTAL
91213492	341,025	175,00	83,61	30	0	629,63

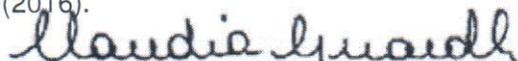
ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 6 Resolución CJRES16-944 de 13 de diciembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



RESOLUCIÓN No. CJRES16-946
(Diciembre 13 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2859 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁQUEZ**, para el cargo de Relator de Tribunal y/o Equivalentes, por no

cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria para el cargo de inscripción, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.740.270 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que dentro del término allegó todos las certificaciones tendientes a acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, dentro de los cuales aportó, título de maestría en derecho para el urbanismo y el Desarrollo Territorial sostenible, el cual le puede ser homologado por los tres años de experiencia requerida, por lo que solicita se revoque la decisión adoptada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3018 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁQUEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Relator de Tribunal y/o Equivalentes- Nominado. Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

Título de abogado (15-12-2009) otorgado por la Universidad de Industrial de Santander; Especialización en Docencia Universitaria de la Universidad Industrial de Santander; Título de Filósofo conferido por la Universidad Industrial de Santander; Maestría en Derecho para el Urbanismo y el Desarrollo Territorial Sostenible, expedida por la Universidad de Santander; documento de identidad y Certificación Laboral expedida por la

Universidad de Santander en la que consta que el señor Carvajal Vásquez ha estado vinculado con dicho ente universitario como docente por contrato o labor de obra durante el lapso de 02-08-2010 a 10-11-2010.

En atención a los documentos allegados y toda vez que con el tiempo acreditado no se cumple el requisito de experiencia, tenemos que igualmente el Acuerdo adujo:

"equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Quando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral. (...)"

Se tiene pues, que de acuerdo con las claras voces de la norma anteriormente transcrita, para que sea posible la equivalencia de la maestría o los posgrados los mismos deberán corresponder a las funciones propias del cargo a desempeñar, bajo el anterior entendido, la maestría realizada por el quejoso en Derecho para el Urbanismo y el Desarrollo Territorial Sostenible, no puede ser tenida en cuenta para acreditar la experiencia profesional de tres (3) años requerida para el cargo de inscripción, por cuanto no cumple con dicho criterio, por lo que el acto recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2859 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-946 de 13 de diciembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

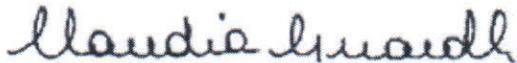
Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁSQUEZ**, para el cargo de Relator de Tribunal y/o Equivalentes, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria para el cargo de inscripciónla, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-945
(Diciembre 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 3068 de 25 de julio de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, a la señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, por no cumplir con los requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La Señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.492.127 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se inscribió para el cargo de **Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes y centro de Servicios**, para el que se exigía dos años de estudios en derecho y dos años de experiencia profesional o dos años de estudios superiores y cuatro años de experiencia relacionada, por lo que de conformidad con la segunda opción aportó, dentro del término establecido para ello, los documentos encaminados a acreditar los requisitos mínimos, afirma que a esa fecha contaba con séptimo semestre de Administración de empresas y más de once años de experiencia.

Añade que ahora cuenta con el Título de Administrador de Empresas y toda vez que superó las pruebas de conocimientos debe revocarse la decisión recurrida, allega con el escrito de recurso certificados sobre capacitación y experiencia con el fin de que sean considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3088 de 31 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**. Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción aportó, los siguientes documentos:

Certificado de Aptitud ocupacional, expedido por PRO SISTEMAS LTDA; diploma de bachiller Académica; documento de identidad; Certificados laborales expedidos por Rioka en la que hace constar que la recurrente se desempeñó como Asistente Administrativo y Contable desde 15-05-2006 al 13-11-2013 y de Prolibros la cual no se tendrá en cuenta dado que la fecha inicial ilegible.

Así las cosas, se observa que con los documentos relacionados anteriormente, no se puede acreditar la capacitación exigida, que para el caso lo era de (2) años de estudios superiores en derecho o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, por lo cual será confirmada la decisión expedida por la Seccional de Santander, en el presente asunto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber a la quejosa que las etapas de la convocatoria son preclusivas y en tal virtud, tales documentos resultan extemporáneos para ser considerados en esta etapa, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorado en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 3068 de 25 de julio de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014 que excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, a la Señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.492.127 de Bucaramanga, por no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo de inscripción, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

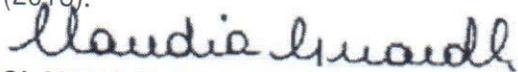
Hoja No. 4 Resolución CJRES16-945 de 13 de diciembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. Y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM